



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO
Secretaria

Villa de Leyva, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCAMÍA S.A.
DEMANDADOS: JOSÉ LUIS SANABRIA GÓMEZ
RADICADO: 154074089002-2021-00219-00

ANTECEDENTES

1º En auto del pasado 28/07/2022 se precisó que, con el fin de garantizar la comparecencia del demandado, debía efectuarse la notificación personal al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual el demandante debía gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del art. 291 del C.G.P. y en caso de no lograrse la notificación personal, debía adelantar el procedimiento previsto en el art. 292 del C.G.P. Debía tenerse en cuenta la dirección: carrera 7 n.º 13-49 del municipio de Villa de Leyva.

2º El 24/08/2022 el apoderado de la parte demandante allegó memorial mediante el cual remite notificación personal efectuada al demandado José Luis Sanabria Gómez con entrega satisfactoria del 02/08/2022. Solicita se le tenga por notificado y dar continuidad al trámite.

CONSIDERACIONES

1ª Verificadas las actuaciones surtidas a la fecha, se constata que, en efecto, el interesado efectuó el procedimiento previsto en el art. 291 del C.G.P. con el fin de lograr la notificación personal del demandado, sin embargo, como quiera que no compareció, es necesario realizar la notificación por AVISO de acuerdo con lo previsto en el art. 292 del C.G.P. y de esta manera, poder tenerlo como debidamente notificado.

2ª De acuerdo con lo anterior, se requerirá a la parte actora para que impulse el trámite del presente proceso ejecutivo, efectuando la notificación a la que alude el art. 292 del C.G.P. conforme fue indicado en autos previos. Acreditado ello, el Despacho continuará con el trámite, de acuerdo con las etapas procesales propias del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO. Requerir a la parte actora para que le dé impulso al trámite del proceso ejecutivo de la referencia, acreditando la notificación a la que alude el art. 292 del C.G.P., conforme se indicó en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO

Jueza

<p>JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notificó por Estado No. <u>035</u>, de hoy <u>dieciséis (16) de septiembre de 2022</u>, siendo las 8:00 A.M.</p> <hr/> <p></p> <p>Eliana Andrea Combariza Camargo Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Diana Betsayda Villota Eraso

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Villa De Leyva - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f96f64c0abf396236b9d5defc364abe78422fc1a9cda6ba90830e47e35050b9**

Documento generado en 15/09/2022 12:21:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>